

Sección de Administración y Gestión

Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria

ANUNCIO

366

Se hace público, a los efectos del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que en sesión ordinaria del Consejo Rector del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se acordó la aprobación de las bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 20 de octubre de 2020, la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, aprobó la Oferta de Empleo Público del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2020 (BOP número 133, 4 de noviembre de 2020).

Segundo. Con fecha 21 de mayo de 2021, la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, aprobó la modificación de la Oferta de Empleo Público del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2020 (BOP número 65, 31 de mayo de 2021).

Personal Laboral:

- Gestor de servicios múltiples:

plaza con código 2-IMD-LAB12.

- Gestor de servicios múltiples:

plaza con código 2-IMD-LAB13.

- Gestor de servicios múltiples:

plaza con código 2-IMD-LAB14.

Personal Laboral:

- Operario de instalaciones deportivas: plazas con código de 2-IMD-LAB54 al 2-IMD-LAB81, ambas incluidas.

Tercero. Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, aprobó la Oferta de Empleo Público del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria para el año 2022 (BOP núm. 158, 30 de diciembre de 2022).

Personal Laboral:

- Arquitecto técnico: plaza con código 2-IMD-LAB09, puesto con código IFD-L-03.

Cuarto. Con fecha 28 de abril de 2023, el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobó definitivamente el Presupuesto General y la Plantilla municipal para el año 2023 (BOP número 55, 5 de mayo de 2023).

Quinto. Con fecha 2 de mayo de 2023, se negocia con los delegados sindicales del IMD, el proyecto de bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, alcanzándose acuerdo por unanimidad.

Sexto. Informe de necesidad de aprobación de las bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 07/06/2023.

Séptimo. Propuesta de Acuerdo a elevar al Consejo Rector, de fecha 13 de junio de 2023.

Octavo. Informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 24 de noviembre de 2023.

NORMATIVA APLICABLE

• Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003.

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP, número 89, 23 de julio de 2004).

- Estatutos del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (BOP número 46, 17 de abril de 2023).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Sobre la necesidad de aprobar unas bases generales.

A fin de ejecutar las dos Ofertas de Empleo Público del IMD correspondientes a los años 2020 y 2022, así como fijar aspectos comunes a todos los procesos selectivos que se convoquen desde el Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, es por lo que procede elaborar unas bases comunes que contengan, entre otros, los criterios generales de los siguientes apartados:

- Requisitos de acceso.
- Proceso de presentación de solicitudes y de admisión.
- Tribunal.
- Procedimiento de selección y su desarrollo.
- Provisión de puestos.
- Calificación.
- Publicación.
- Nombramiento.
- Toma de posesión.

II. Sobre la negociación colectiva.

Establece el artículo 37 del TREBEP, Materias objeto de negociación, que “Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda encada caso, las materias siguientes:

.../...

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos

.../...”.

Con fecha 2 de mayo de 2023, se negoció con los delegados sindicales del IMD, el proyecto de bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, alcanzándose acuerdo por unanimidad.

III. Sobre la competencia.

Según el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo. Sin embargo, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 8 de octubre de 2015, se acuerda la delegación en los consejos rectores u órganos equivalentes de los organismos públicos municipales en materia de personal la aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.

Asimismo, el artículo 7.1.g) de los Estatutos del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 46, de fecha 17 de abril de 2023) señala, en relación a las competencias del Consejo Rector, lo siguiente:

"g) Aprobar el proyecto de la plantilla del personal, la relación de puestos de trabajo, la oferta de empleo público, las bases para la selección de personal y provisión de puestos; y elevarlos, en su caso, al órgano municipal competente para su aprobación definitiva".•

Por lo tanto, vista la competencia que los Estatutos del IMD otorgan al Consejo Rector y la delegación efectuada por la Junta de Gobierno de la Ciudad, es competente el Consejo Rector para la aprobación de las bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria.

Vistos los antecedentes expuestos, la normativa aplicable y las consideraciones jurídicas expuestas, se eleva al Consejo Rector del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero. La aprobación de las bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo texto es el siguiente:

«BASES GENERALES PARA EL ACCESO, LA PROMOCIÓN INTERNA Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PRIMERA. Objeto

Es objeto de las presentes bases generales la regulación de los aspectos comunes a los procesos selectivos del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria.

Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por el órgano competente para regir cada una de las convocatorias.

SEGUNDA. Normativa aplicable.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Asimismo, serán de aplicación a estos procesos:

1. Constitución Española de 1978.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
3. Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
4. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).
5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (En adelante, TREBEP).
7. Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
8. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
9. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
10. Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
11. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
12. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal de la Administración Local.
13. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA).

15. Estatutos del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (BOP núm. 46, de 17 de abril de 2023).

16. Acuerdo de delegación de competencias en la Junta Rectora del IMD en materia de personal, de fecha 8 de octubre de 2015.

17. Demás legislación concordante y de pertinente aplicación.

TERCERA. Principio de igualdad de trato.

En las convocatorias se cumplirá con el principio de igualdad de trato, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que no venga amparada por la existencia de alguna norma que base el trato diferenciado en casos justificados y razonables, proporcionales y congruentes.

CUARTA. Descripción de las plazas.

La descripción de las plazas se realizará en las bases específicas de cada proceso, en los términos que fije el correspondiente acuerdo por el que se apruebe la Oferta Pública de Empleo o instrumento correspondiente similar de planificación.

QUINTA. Requisitos de las personas aspirantes.

5.1 Requisitos generales.

Quienes aspiren a ingresar en los cuerpos u escalas objeto de las convocatorias deberán poseer los siguientes requisitos generales de participación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 TREBEP, así como, los que señalen las correspondientes bases específicas:

a) Nacionalidad española.

Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP.

b) Capacidad.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, debiendo poseer la aptitud psicofísica

precisa y la compatibilidad de su capacidad o discapacidad para el normal desempeño de las funciones y tareas del puesto de trabajo al que corresponden las plazas convocadas, que se acreditará por los servicios médicos municipales de acuerdo con lo previsto en la base duodécima, con independencia de las adaptaciones en el puesto de trabajo que, a tenor de la vigente normativa de prevención de riesgos laborales, resulte necesario llevar a cabo para garantizar la protección de las personas frente a los riesgos derivados del trabajo.

c) Edad.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a aquellas plazas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan riesgo para la salud, a juicio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria.

d) Habilitación.

No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público

e) Titulación.

Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de

la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

f) No hallarse incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente en materia de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio, para quienes ocupan ya un cargo público o una actividad privada incompatible, de ejercitar el derecho de opción a que se refieren las citadas normas legales.

g) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán reunir la totalidad de los requisitos exigidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, excepto el señalado en el apartado b), relativo a la capacidad funcional, que deberá ser certificado por los servicios médicos municipales inmediatamente antes del nombramiento como funcionario en prácticas o de carrera.

No obstante, lo anterior, si en cualquier momento del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se la excluirá de la misma, previa audiencia de la persona interesada, dando cuenta el mismo día a la autoridad que haya convocado el proceso selectivo.

5.2 Turno de promoción interna.

Las personas aspirantes que concurran a las plazas reservadas a promoción interna deberán estar en situación de servicio activo o servicios especiales en la plaza de procedencia y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Hallarse integradas en el funcionariado de carrera del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria o del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en alguna de las escalas existentes, en la plaza del grupo o subgrupo de clasificación inmediatamente inferior a la que aspiren, o del mismo

grupo o subgrupo, de conformidad con las bases específicas de la convocatoria.

b) Haber completado dos años de servicios en un puesto acorde a la plaza de procedencia, en el funcionariado de carrera del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria.

c) Poseer la titulación o antigüedad requerida y el resto de los requisitos establecidos para el acceso a la plaza aspirada.

d) Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al Grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del TREBEP.

Por su parte, y con posterioridad al turno de promoción interna del personal funcionario, se desarrollará otro para el personal laboral fijo, en el sistema de promoción cruzada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del TREBEP.

5.3 Turno de personas con discapacidad.

Quienes concurran a plazas reservadas a personas con discapacidad deberán tener legalmente reconocida la condición de tales, con discapacidad de grado igual o superior al 33%, mediante resolución o certificado expedido por el órgano competente de la Administración.

5.4 Condiciones de participación.

a) La participación en el proceso selectivo es voluntaria e implicará la prestación de consentimiento a realizar, en su caso, pruebas psicotécnicas y de personalidad, aceptando que el resultado de esas pruebas sea utilizado como un factor más de valoración, de conformidad con lo previsto en las presentes bases.

b) Por el mero hecho de su presentación a la realización de las pruebas físicas que figuren en las presentes bases, las personas aspirantes asumirán la total responsabilidad sobre su integridad física, quedando relevada esta corporación y el Tribunal Calificador de cualquier responsabilidad, por lesión que pudiera sobrevenir en el transcurso de la realización del ejercicio, si no hubiera comunicado la persona interesada al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Municipal para la Promoción

de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria cualquier circunstancia que debiera ser tomada en cuenta (enfermedades o dolencias, alergias, estado de gestación o similares) para la adopción de las medidas preventivas pertinentes que recomiende el citado Servicio de Prevención.

5.5 Protección de datos.

a) La participación en cualquier proceso selectivo objeto de las presentes bases supone el consentimiento, por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud y referidos a nombre y apellidos, DNI y nivel de formación, para su publicación en boletines, tablones de anuncios, página web y cualquier otro medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo, y, en general, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue. Igualmente, para la comprobación por el personal sanitario competente de la adecuación de las personas aspirantes al cuadro de exclusiones médicas prevista en la convocatoria específica.

b) Los procesos selectivos objeto de las presentes bases están regidos por el principio de publicidad, por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

c) A los efectos previstos en la base undécima, relativa a la confección de listas de reserva a resultas de la celebración de los procesos selectivos a los que se refieren las presentes bases, las personas aspirantes deberán indicar en su solicitud de participación en dichos procesos si se oponen a la cesión a otras entidades de la Administración Pública de sus datos relativos a nombre y apellidos, DNI, domicilio, teléfono de contacto y nivel de formación, única y exclusivamente para que por estas les puedan ser realizadas ofertas de empleo en los términos legalmente previstos, considerándose, de no constar expresamente su oposición, que prestan su consentimiento a ello.

d) Los datos facilitados por los aspirantes se integrarán en un fichero denominado “Lista de Reserva”, cuyo órgano responsable es el Grupo de Gestión y Recursos

Humanos del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria

e) Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la siguiente dirección: Grupo de Gestión y Recursos Humanos del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria.

f) Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El IMD será el responsable del tratamiento de estos datos.

SEXTA. Instancias y admisión.

6.1 Cumplimentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial que será facilitado gratuitamente en formato papel por el Grupo de Gestión y Recursos Humanos del IMD según se indique en las bases específicas de la convocatoria. Asimismo, podrá obtenerse a través de la página web www.deporteslaspalmasgc.com o de los registros telemáticos para la tramitación de las inscripciones de los candidatos en los procesos selectivos en que así se establezca.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Presidente del IMD, y se presentarán a través del trámite habilitado al efecto en la Sede electrónica del IMD.

6.2 Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en papel o por procedimientos electrónicos.

a) Las solicitudes en soporte papel, así como la documentación adicional que, en su caso, deba

adjuntarse según lo establecido en las bases específicas de la convocatoria, deberán presentarse en el Registro General del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria, Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o registros de los distritos, así como en los registros de otros órganos administrativos de la Administración General del Estado, representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, o en los registros de las administraciones de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en este último caso, si existiese convenio suscrito al respecto.

b) Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 (veinte) días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del último anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

d) Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que figuran en las presentes bases, así como las que determinen las bases específicas de la convocatoria.

e) La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

6.3 Documentación.

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identidad de Extranjero.

b) En su caso, el justificante del abono de la tasa correspondiente por derechos de examen.

c) Declaración jurada de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria o de estar en condiciones de obtenerlos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, comprometiéndose a aportar la documentación acreditativa de los mismos cuando sea requerido para ello y con carácter previo al nombramiento como funcionario en prácticas y/o de carrera, o contratación como laboral fijo, quedando enterado de que pasará automáticamente a quedar excluido del proceso de selección, sin posibilidad de nombramiento o contratación, en caso de comprobarse que no reúne los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.

En los supuestos de existencia de fase de concurso, los méritos se aportarán una vez finalizada la fase de oposición, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la publicación de la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición, y únicamente deberán aportarlos aquellos aspirantes que hayan superado la misma en su totalidad. En tal caso, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo presentarán en el Grupo de Gestión y Recursos Humanos del IMD, una instancia aportando copia compulsada de los méritos que pretenden hacer valer, así como el documento de autobaremación en el que relacionen los mismos. No podrán valorarse méritos distintos a los alegados dentro del plazo de presentación de tales instancias, si bien para su acreditación o justificación se estará a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria.

d) Quienes aspiren a las plazas reservadas a personas con discapacidad deberán adjuntar a su instancia certificación acreditativa de su condición, expedida por el órgano competente de la Administración, y en caso de necesitar adaptaciones de tiempo o medios para la realización de algún ejercicio de la fase de oposición habrán de expresarlo en la solicitud, con indicación de las concretas que requieran.

e) En la instancia las personas aspirantes deberán indicar por cuál de los turnos desean participar, a) Libre, b) Promoción Interna y c) Personas Discapacitadas, de acuerdo con lo establecido en las bases específicas, y solo podrán participar por uno de estos tres turnos.

6.4 Subsanación de errores y defectos de la solicitud.

Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

En el supuesto de existir defectos en las instancias, se requerirá a la persona interesada, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida y se archivará sin más trámite su solicitud.

6.5 Admisión de solicitudes.

a) Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas. En estas listas constará

el nombre y dos apellidos de los candidatos, el número del Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la causa de la no admisión.

b) Dicha resolución se hará pública en la forma prevista por las bases específicas, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS para reclamar contra tal exclusión y subsanar las faltas o documentos que hubieran motivado la misma. Transcurrido el citado plazo de reclamaciones, la autoridad que hubiera aprobado la resolución de admisión y exclusión de aspirantes resolverá las reclamaciones presentadas y se hará público en la misma forma que la lista provisional.

c) Contra la resolución que apruebe las listas de admisiones y exclusiones podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas.

d) Si en la fecha de celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, las personas aspirantes afectadas podrán realizar cautelarmente el examen, si bien este no tendrá validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

6.6 Notificaciones.

Para la práctica de las notificaciones se utilizarán preferentemente los medios electrónicos; cuando no sea posible su práctica por estos medios, se efectuará la notificación en el domicilio señalado en la instancia, salvo que con posterioridad se comunique otro distinto de forma expresa y fehaciente al órgano convocante.

6.7 Publicidad.

Las presentes bases generales, así como las específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web del IMD (<https://deporteslaspalmasgc.com/seleccion-de-personal/>), apartado Trámites - Convocatorias de empleo, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

SÉPTIMA. Tribunal Calificador.

7.1 Composición.

a) Los tribunales calificadores de los procesos selectivos convocados serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

b) El Tribunal contará con un Presidente, un Secretario y tres Vocales, todos ellos funcionarios de carrera que determine la convocatoria, no pudiendo ser en ningún caso el número de miembros del Tribunal inferior a cinco. También serán nombrados los suplentes. Su composición será predominantemente técnica y vendrá determinada por el principio de especialidad, por lo que la totalidad de sus miembros deberán poseer titulación de igual o superior nivel académico a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Así mismo, la titulación de al menos tres de los miembros del Tribunal deberá corresponder a la misma área de conocimientos que la plaza objeto de provisión y no estará formado mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

c) El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

d) La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

e) En la composición del Tribunal se procurará la participación, en calidad de miembros -siempre que cumplan los requisitos indicados en el apartado anterior-, o, en cualquier caso, en calidad de asesores, de personas con discapacidad en aquellas convocatorias en las que exista turno de personas con discapacidad.

f) Todos los miembros del Tribunal, tendrán voz y voto, con la excepción del secretario que tan sólo tendrá voz y no voto. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

g) El secretario deberá ser también funcionario de carrera, si bien en este caso no será necesario cumplir con el requisito de la titulación, toda vez que actuará con voz, pero sin voto y su función será exclusivamente la de dar fe de las actuaciones e incidencias acaecidas.

h) La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

i) No podrán formar parte del Tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a procesos selectivos en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, o que hubiesen colaborado de cualquier manera durante ese período con algún centro de preparación de oposiciones de la misma área funcional de las plazas objeto de la convocatoria.

j) La relación nominal de las personas titulares y suplentes que integran el Tribunal se publicará a ser posible de manera conjunta con las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo, previa su designación por el órgano competente.

k) La participación en el Tribunal calificador dará lugar a la percepción de las indemnizaciones legalmente previstas en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7.2 Constitución.

a) El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de las personas (titulares o suplentes) que desempeñen la Presidencia y la Secretaría y la mitad del resto de sus miembros.

b) El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus

trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas de las que conste el proceso selectivo, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas prestando su asesoramiento y colaboración técnica en el ejercicio de sus especialidades, actuando con voz pero sin voto.

c) En caso de ausencia de quienes desempeñen los cargos de titular y suplente de la Presidencia, el titular designará de entre los vocales su suplente y, a falta de designación, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

d) Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal calificador podrá designar auxiliares colaboradores administrativos y de servicios, en número suficiente que, bajo la supervisión de la Secretaría, permitan garantizar el adecuado desarrollo del proceso selectivo, percibiendo las asistencias previstas para los mismos en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio.

e) Quienes formen parte del Tribunal, así como las personas asesoras o especialistas que intervengan en el proceso selectivo, en el ejercicio de sus funciones garantizarán el derecho a la intimidad y el respeto y consideración a las personas aspirantes y velarán por el correcto tratamiento de la información recogida sobre cada una de ellas.

f) El Tribunal queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases o en las bases específicas y resolver cuantas cuestiones se susciten relativas a su interpretación y aplicación, así como para el propio ejercicio de sus funciones, debiendo justificarse en cualquier caso las mismas.

g) Contra sus resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico en el plazo que se establezca en la propia resolución, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios.

OCTAVA. Procedimiento de selección.

8.1 Procedimiento de selección de las personas aspirantes.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de oposición o concurso-oposición en sus correspondientes turnos -libre, personas con

discapacidad y promoción interna-, de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de la convocatoria. En los procesos selectivos podrá establecerse la superación de un período de prácticas o de un curso de formación de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas de la convocatoria y con el límite de duración señalado en la normativa vigente.

8.2 Fase de oposición.

a) La fase de la oposición estará constituida por los ejercicios que se indiquen en las bases específicas de la convocatoria y la normativa cuyo conocimiento se exigirá será la vigente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

b) Constará, como mínimo, de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios entre sí, de los cuales uno tendrá contenido teórico, siendo el otro ejercicio de carácter práctico.

c) Además de los ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, podrá haber ejercicios de carácter voluntario, según lo regulen las bases específicas de la convocatoria.

d) Programas y temarios.

I. Los programas de los ejercicios teóricos se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se regula el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local; siendo los contenidos mínimos los que vienen indicados en dicha norma, pudiéndose adicionar los temas que se consideren necesarios en cada caso, para garantizar la selección de los aspirantes de mejor cualificación para el desempeño de las plazas convocadas.

II. De los temas que comprenda el programa, necesariamente al menos uno deberá versar sobre las materias reguladas en la normativa sobre la Igualdad de Mujeres y Hombres y otro en la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales y su aplicación a la actividad administrativa en ambas materias.

III. Los ejercicios prácticos podrán consistir en test psicotécnicos, pruebas de mecanografía, tratamiento de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos, pruebas de idiomas y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de las personas aspirantes en relación con los puestos que se vayan a desempeñar.

IV. En la confección y diseño de las pruebas físicas y de aquellas en las que, bien por las circunstancias de lugar y tiempo, bien porque deban utilizarse determinadas herramientas o materiales, se pudiera generar algún riesgo para la salud o seguridad tanto de las personas aspirantes como de miembros o personal asesor del Tribunal, se procurará el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del IMD acerca de las medidas preventivas que convenga adoptar.

8.3 Fase de concurso.

a) Normas generales.

1. La fase de concurso será posterior a la de oposición por lo que la valoración de los méritos se realizará una vez celebra la fase de oposición y solo respecto de los aspirantes que hayan superado dicha fase.

2. En tal sentido, solo los aspirantes que superen la fase de oposición estarán obligados a aportar los documentos que acrediten los méritos que pretendan hacer valer, mediante instancia presentada directamente en el Grupo de Gestión y Recursos Humanos del IMD y dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación de la lista definitiva de aprobados de la fase de oposición en el web del IMD, a efectos de su valoración y correspondiente propuesta de nombramiento en su caso. En este caso, los méritos que se aporten se valorarán hasta la fecha de expiración del plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES que se concede para aportar la documentación que los acredite. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo o que no se acrediten en la forma que determinan las correspondientes bases específicas.

3. La fase de concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados y acreditados de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición y se efectuará asignando a cada uno de ellos los puntos que les correspondan con arreglo a los baremos específicos de la convocatoria.

4. En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.c) del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se regula el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

5. La valoración de la fase de concurso deberá suponer entre un treinta (30) por ciento y un cuarenta y cinco (45) por ciento de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo.

6. El Tribunal evaluará los méritos alegados y hará públicas las puntuaciones del concurso en el plazo que establezcan las bases específicas de la convocatoria.

b) Se valorarán los requisitos comprendidos en los siguientes apartados:

1. Experiencia profesional relativa a ocupación de puestos en la Administración Pública cuyas características y valoración serán determinadas en las bases específicas, con expresa exclusión, para su valoración en este apartado, de los contratos de arrendamiento de servicios civiles o mercantiles, becas y prácticas profesionales.

Con carácter general dicha experiencia profesional se referirá a entidades y organismos que tengan la consideración de Administración Pública según la acepción recogida en la vigente normativa, y se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente.

Ello, no obstante, de forma excepcional y cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, en las bases específicas de la convocatoria podrán ser incluidos los servicios prestados en empresas públicas en los términos y condiciones en ellas determinados.

No se valorarán aquellos méritos relacionados con la experiencia profesional donde no se indique expresamente:

- Denominación y categoría profesional del puesto desempeñado.
- Fecha de inicio y fin de los periodos de contratación o nombramiento.
- Funciones principales del puesto, si la indicación, si la indicación de la categoría no fuese suficientemente específica.

Se contabilizarán solamente los períodos anteriores a la fecha indicada en las bases específicas de la convocatoria, si bien en ningún caso podrán contabilizarse los servicios prestados con posterioridad al fin del plazo de presentación de solicitudes. A los efectos de cómputo se considerará que, si la prestación se ha llevado a cabo en régimen de jornada ordinaria, la fórmula

que se debe emplear será la que considera cada año completo trabajado como 365 días y cada mes completo trabajado como 30 días. En los supuestos en los que existan períodos de dedicación en régimen de jornada parcial o reducción de jornada, el cómputo se realizará de forma proporcional al tiempo de dedicación realmente prestado y, siempre y cuando la vigente normativa lo permita, cuando dicha reducción se haya concedido como consecuencia de la aplicación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, a la persona beneficiaria de las mismas le será computado el tiempo como si lo hubiera sido a jornada completa.

2. Formación. Se valorará la posesión de conocimientos, debidamente acreditados, relacionados con las funciones de las plazas convocadas, siempre y cuando supongan un mayor nivel o extensión que las exigidas con carácter de mínimos para ser admitido en el proceso selectivo de que se trate, tales como grados universitarios o titulación equivalente, másteres o formación de posgrado, conocimientos de informática, entre otros. Las bases específicas detallarán las condiciones concretas para la valoración de este apartado, si bien para valorar las titulaciones y la formación deberán constar en la solicitud los siguientes datos:

- Denominación oficial del título y/o de los cursos de formación.
- Entidad emisora del certificado.
- Número de horas del curso.

No serán objeto de valoración los cursos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica, pudiéndose valorar ésta en el caso de que así lo prevean las correspondientes bases específicas.

3. Idiomas. Se valorará, de conformidad a lo que establezcan las bases específicas de la convocatoria, el conocimiento de cualquier idioma oficial de la Unión Europea.

4. Otros. Cualesquiera otros méritos no comprendidos en los apartados anteriores con el alcance y condiciones que determinen las bases específicas de la convocatoria.

NOVENA. Desarrollo del procedimiento de selección.

9.1 Inicio.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán

iniciarse hasta transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

9.2 Publicación.

El lugar, fecha y hora del primer ejercicio de la fase de oposición se publicarán en la web del IMD junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo y siempre que sea posible.

La publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios de la oposición se efectuará por el Tribunal en la web del IMD. Estos anuncios deberán hacerse públicos con 48 horas, al menos, de antelación a la celebración del siguiente ejercicio.

9.3 Convocatoria.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, y la no presentación de una persona a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamada determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluida en consecuencia del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La misma regla se aplicará a aquellos aspirantes que concurran a la realización de cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. La ausencia o retraso en la realización de las pruebas voluntarias tendrá la consideración de renuncia a las mismas.

9.4 Orden de actuación.

El orden de actuación de las personas aspirantes vendrá determinado conforme al sorteo que se lleve a cabo por la Secretaría del Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/95. Si no existieran aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra resultada en el sorteo, el orden de actuación vendrá indicado por las inmediatas siguientes, según corresponda.

9.5 Identificación.

El Tribunal calificador podrá en todo momento requerir a las personas aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a la realización de cada ejercicio de la de la oposición provistas

del DNI o cualquier otro documento oficial que a juicio del Tribunal resulte suficientemente acreditativo de la identidad de la persona aspirante (pasaporte, permiso de conducir, Número de Identidad de Extranjero, entre otros similares).

9.6 Adaptaciones de tiempos y medios.

El Tribunal queda facultado para efectuar las adaptaciones de tiempos y medios en la celebración de las pruebas de las convocatorias que estime precisas, para aquellos supuestos de quienes tengan alguna minusvalía y así lo hayan declarado en su instancia, y siempre que con ello no se desvirtúe el contenido de la prueba ni se menoscabe o reduzca el nivel de aptitud exigible en la misma, debiendo asegurarse la garantía de que las pruebas se realizan en igualdad de condiciones con el resto de aspirantes.

9.7 Intervalos entre ejercicios.

Desde la conclusión de cada ejercicio de la oposición y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de SETENTA Y DOS HORAS y máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES.

Ello, no obstante, y si así lo estima conveniente, el Tribunal podrá disponer la celebración simultánea de varios ejercicios en una misma sesión, así como la lectura de los ejercicios que estime convenientes por las personas aspirantes, que será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale, en cuyo caso deberá hacerlo público con la antelación de 48 horas.

DÉCIMA. Calificación del proceso selectivo.

10.1 Publicación de los resultados.

Las puntuaciones de cada ejercicio se harán públicas mediante el correspondiente anuncio en la web del IMD, dentro de las 24 horas siguientes a que se acuerde la calificación por el Tribunal.

10.2 Calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

Las calificaciones de cada ejercicio de la oposición se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiendo el total por el número de personas que componen aquel, siendo el cociente la calificación definitiva de cada uno de ellos.

10.3 Valoración de los méritos en la fase de concurso.

a) Quienes hayan superado la fase de oposición dispondrán del plazo que se señala en el apartado 8.3 (fase de concurso) de las presentes bases generales o, en su caso, del que se señale en las bases específicas si fuera otro diferente, para aportar la documentación acreditativa de los méritos alegados.

b) La valoración de los méritos de concurso a las personas que hayan superado la fase de oposición vendrá determinada por la suma de los puntos atribuidos con arreglo a los baremos establecidos en las bases específicas de la convocatoria, debiendo suponer entre un 30% y un 45% del total de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo.

10.4 Revisión de exámenes y reclamaciones sobre calificaciones.

Como norma general, se establecerá un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados desde la fecha de publicación de la resolución del Tribunal, para solicitar la revisión de exámenes realizados o para presentar reclamaciones sobre calificaciones de los mismos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la base séptima sobre impugnación de la actuación del Tribunal.

10.5 La calificación final y orden de prelación.

a) La calificación final se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición (suma de las puntuaciones de cada uno de los ejercicios) y, en su caso, en la del concurso (suma de las puntuaciones de cada uno de los méritos), y determinará el orden de prelación de quienes opten a las plazas.

b) Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

c) En aquellos procesos selectivos en los que únicamente exista fase de oposición, en caso de empate y sin perjuicio de lo establecido en el apartado de la presente base, de persistir el empate, serán propuestas, de las personas que hayan superado la totalidad de los ejercicios de la fase de oposición, en primer lugar, quien hubiera obtenido la mayor puntuación en el último ejercicio, y en segundo lugar, quien hubiera obtenido la mayor puntuación en el anterior ejercicio, y así sucesivamente, hasta llegar a la relación de quienes hayan superado el primero de los ejercicios del proceso selectivo.

UNDÉCIMA. Relación de personas aprobadas.

11.1 Publicación de la relación de personas que hayan superado los ejercicios.

Al finalizar la corrección de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas en la página web del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria (www.deporteslaspalmasgc.com), con las calificaciones correspondientes, las siguientes listas:

- Lista de personas aprobadas del turno de promoción interna.
- Lista de personas aprobadas del turno de personas con discapacidad.
- Lista de personas aprobadas del resto de aspirantes.

11.2 Relación de personas seleccionadas.

a) Concluida la calificación de las pruebas y/o méritos que integran el proceso selectivo, el Tribunal publicará la relación de personas seleccionadas, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas totales convocadas, y formulará la correspondiente propuesta de nombramiento mediante la remisión de dicha relación al órgano competente. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todas las personas aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguna de las que hubiera obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin que la inclusión en esta última relación suponga ningún otro derecho o expectativa del mismo.

b) Durante el procedimiento selectivo, como se ha dicho, se dará un tratamiento diferenciado a las personas provenientes de los turnos libres y de personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones de admisiones, llamamientos a los ejercicios y relación de aprobados. No obstante, al finalizar el proceso se elaborará una relación única en la que se incluirá a la totalidad de los candidatos que hayan superado todas las pruebas selectivas ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado, salvo los participantes por el turno de promoción interna, que integran la suya propia. Dicha

relación será la determinante para la petición y adjudicación de destinos.

c) Las plazas del turno de personas con discapacidad que no fuesen cubiertas en la convocatoria libre, así como en las convocatorias de promoción interna, acrecentarán el resto de plazas cada turno respectivo.

d) Las plazas reservadas al turno de promoción interna no cubiertas acrecentarán el turno libre.

e) El número de plazas convocadas podrá ser ampliado en función de las vacantes que se produzcan por cualquier causa durante el desarrollo del proceso selectivo si así lo establecen las bases específicas de la convocatoria. Dicha ampliación se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas mediante resolución del órgano competente, que deberá ser dispuesta con anterioridad al trámite de publicación de la relación de aprobados prevista en el número 1 de la presente base.

11.3 Lista de reserva.

Las listas de personas aprobadas sin plaza resultantes del correspondiente proceso selectivo serán válidas para el nombramiento como personal funcionario interino cuando se den los supuestos que la normativa vigente prevé, y se integrarán en las Listas de Reserva utilizadas para la prestación de servicios de carácter temporal de la Corporación, cuya vigencia dará comienzo desde el día siguiente al de la fecha de toma de posesión de las personas seleccionadas en la convocatoria de que se trate.

11.4 Resoluciones de los tribunales.

Las resoluciones de los tribunales calificadores serán vinculantes para el órgano al que compete el nombramiento, sin perjuicio de que este pueda proceder a su revisión.

DUODÉCIMA. Presentación de documentos.

12.1 Relación de documentos.

Las personas propuestas para su acceso a la condición de funcionario/laboral fijo presentarán en el Grupo de Gestión y Recursos Humanos del IMD, dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para

tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las bases de la convocatoria:

a) Fotocopia, debidamente compulsada, del Documento Nacional de Identidad o NIE en vigor.

b) Declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública, asumiendo el compromiso de mantener dicha situación en el momento de su nombramiento/contratación y posteriormente como funcionario/personal laboral fijo, con expresa indicación de que sabe y le consta que de no ser así decaerá su derecho a incorporarse a la prestación del servicio para el que fuere llamado. En caso de ser nacional de otro Estado, declaración de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

c) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, asumiendo el compromiso de mantener dicha situación en el momento de su nombramiento/contratación y posteriormente como funcionario/personal laboral fijo, con expresa indicación de que sabe y le consta que de no ser así decaerá su derecho a incorporarse a la prestación del servicio para el que fuere llamado.

d) Certificado médico, de no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el normal desempeño de sus funciones. Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar, además, certificación de aptitud para el desempeño de las funciones de la plaza correspondiente, expedida por el órgano correspondiente.

e) El título, fotocopia compulsada del mismo o justificante de haber abonado los derechos para su obtención, exigido para el acceso a la plaza convocada, así como, copia compulsada de los méritos presentados en la fase de concurso.

f) Justificación documental por copia compulsada de los demás requisitos específicos exigidos en la convocatoria de que se trate, así como de cualquier otro título, permiso o licencia exigido en las bases específicas de cada convocatoria, salvo que en estas se indique otro plazo para su presentación.

g) Dos fotografías del tamaño carnet de identidad.

h) Certificación de la entidad bancaria en la que deseen que se le abonen las retribuciones y en la que se reseñe el IBAN y los dígitos de cuenta bancaria.

i) Tarjeta de la seguridad social o tarjeta sanitaria donde conste el número de afiliación a la seguridad social.

12.2 Personal funcionario.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario de cualquier administración pública estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del ministerio, corporación local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12.3 Incumplimiento del plazo.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, las personas propuestas no presentaran la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en la convocatoria, o del examen de la misma o del reconocimiento médico se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o no reunieran los requisitos exigidos, ello determinará su automática exclusión, no pudiendo ser nombradas y quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, habiendo aprobado la totalidad de los ejercicios del proceso selectivo, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Las listas de aprobados resultantes del presente proceso selectivo serán válidas para el nombramiento de funcionariado interino cuando se den los supuestos que la normativa vigente prevé y para el resto de contrataciones a que de estas categorías hubiera lugar.

DÉCIMO TERCERA. Nombramiento.

13.1 Nombramiento.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación citada, se procederá al nombramiento

de las personas propuestas en calidad de personal funcionario de carrera o en prácticas, en este caso por el período de tiempo comprendido entre la fecha que se señale en el nombramiento y el de la toma de posesión en propiedad como personal funcionario de carrera tras la superación del curso selectivo de formación o el período de prácticas correspondiente.

13.2 Curso de formación y periodo de prácticas.

a) En las convocatorias de provisión de plazas donde así se establezca, las personas aspirantes quedarán obligadas a seguir los cursos de formación o perfeccionamiento que la Corporación estime convenientes, tendentes a lograr la necesaria aptitud o los debidos conocimientos en las materias afines a las funciones propias de la plaza que deba desempeñarse, como una fase más del procedimiento de selección, sin que la duración acumulada del curso de formación y período de prácticas pueda exceder del plazo legalmente establecido. Su no superación, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, determinará la automática exclusión de la persona aspirante del proceso de selección y la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirle para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

b) El curso selectivo de formación versará sobre el estudio de materias tanto generales como especiales. Concluido el curso selectivo o simultáneamente a su desarrollo, las personas nombradas realizarán un período de prácticas. Concluido el curso selectivo de formación y el período de prácticas, la Dirección de la Academia o del Área correspondiente emitirá un informe sobre la capacidad y adecuación del personal funcionario en prácticas a las competencias necesarias para el correcto desempeño de la plaza, que será elevado al Tribunal calificador del proceso selectivo, el cual, a la vista del mismo, determinará la superación o no de dicha fase y elevará la oportuna propuesta de nombramiento a favor de las personas propuestas que hayan superado el referido período.

c) En cualquier momento del curso de formación o del período de prácticas, podrá anularse el nombramiento la persona aspirante, si esta no llegara a reunir las debidas condiciones de capacidad o adecuación. En tal sentido, la oportuna propuesta será elevada por la Dirección de la Academia o del Área correspondiente al Tribunal calificador del proceso selectivo, que, a la vista del informe, determinará

si procede o no la anulación del nombramiento y elevará la oportuna propuesta en el sentido que proceda al órgano competente.

d) Se entenderá que renuncian al nombramiento como funcionariado en prácticas quienes, sin causa justificada, no se incorporasen al mismo.

e) Los nombramientos se notificarán a los interesados y se publicarán en el “Boletín Oficial de Las Palmas”, así como en la página web del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria

(www.deporteslaspalmasgc.com).

Nombramiento definitivo de las personas aspirantes. La calificación definitiva y el orden de prelación de los aspirantes vendrán dados por la puntuación obtenida en el curso selectivo, sumada a la conseguida en la fase de oposición, siendo requisito imprescindible para la aprobación la declaración de aptitud en el período de prácticas.

Los nombramientos se notificarán a los interesados y se publicarán en el “Boletín Oficial de Las Palmas”, así como en la página web del Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria

(www.deporteslaspalmasgc.com).

DÉCIMO CUARTA. Toma de posesión y adscripción a los puestos.

14.1 Toma de posesión de la plaza.

Una vez aprobada la propuesta por el IMD, las personas nombradas definitivamente deberán tomar posesión del cargo y cumplir con el requisito exigido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a contar desde aquel en que les sea notificado el nombramiento.

No obstante, la toma de posesión como personal funcionario en prácticas se realizará el día o días que fije la Corporación.

Se entenderá que quienes no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, renuncian al

cargo, decayendo en todos sus derechos. En este caso, se formulará propuesta de nombramiento a favor de quienes, habiendo superado la totalidad del proceso selectivo, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida renuncia.

14.2 Adscripción a los puestos.

La adscripción a los puestos vacantes habilitados para su desempeño de quienes hayan tomado posesión de las plazas convocadas será llevada a cabo por el Área de Recursos Humanos entre las personas que cumplan los requisitos exigidos para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo.

En el caso de las personas que hayan sido admitidas por el turno de personas con discapacidad y hayan sido nombradas como personal funcionario de carrera, podrán solicitar al Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria que en la adscripción a los puestos se tengan en consideración los motivos de dependencia personal, dificultad de desplazamiento u otros análogos que puedan afectar a dichas personas.

DÉCIMO QUINTA. Procedimientos para la provisión de puestos de trabajo.

La provisión de los puestos de trabajo para el personal funcionario de carrera se llevará a cabo garantizando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad por los procedimientos de concursos o de libre designación con convocatoria pública, conforme lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

El concurso consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico, profesional y especializado, que respetarán el criterio de paridad entre mujer y hombre. Conforme a lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo, el concurso podrá ser de méritos o específico.

La libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, conforme a lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo.

El órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos.

DÉCIMO SEXTA. Normas finales.

Contra el presente acuerdo cabrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo aprobó en el plazo de UN MES a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas; o bien, podrá ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dado su carácter de disposición administrativa de carácter general.

Los actos administrativos que se deriven de las convocatorias y de la actuación de los tribunales podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos en la normativa de aplicación».

Segundo. Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del organismo autónomo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE (Por delegación, Resolución del Alcalde número 2656/2017, de 30 de enero), Domingo Arias Rodríguez.

17.280

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE AGAETE****ANUNCIO**

367

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL CON CARGO A PARTE DE LOS FONDOS RECOGIDOS EN LA ORDEN 1548/2023 DE FECHA 29/12/2023, DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS, POR LA QUE SE ACUERDAN LAS APORTACIONES DINERARIAS A FAVOR DE DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL REFUERZO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DEPARTAMENTAL NÚMERO 1447/2023 DE FE

BDNS (Identif.): 741166.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/741166>)

BDNS (Identif.): 741166

Primero. Objeto.

Prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Segundo. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas mayores de edad o menores emancipados legalmente, que reúnan unas condiciones económicas y sociales con las siguientes consideraciones: